
Mat.: Solicita decrete la caducidad de la concesión del servicio de suministro eléctrico que indica, de que es titular CGE S.A.

Ant.: Crisis eléctrica producida por temporal de días 29 a 31 de enero de 2021 en la Región Metropolitana.

DE: Carlos Alvarez Esteban
Alcalde
Municipalidad de Talagante

Carlos Adasme Godoy
Alcalde
Municipalidad de Isla de Maipo

Nibaldo Meza Garfias
Alcalde
Municipalidad de Peñaflo

A: S.E. Sr. Sebastián Piñera Echeñique
Presidente de la República

Su Excelencia,

Los alcaldes que suscriben, ante los hechos producidos por el temporal que afecto a la región metropolitana y otras del país, entre los días 29 y 31 de enero, vienen en requerir a Ud. tenga por deducida petición para ordenar se decrete la caducidad de la concesión del servicio público de suministro eléctrico, de la que actualmente es titular la empresa concesionaria CGE S.A., en las comunas Talagante, Peñaflo e Isla de Maipo, conforme los antecedentes y normas que expresamos a continuación:

I.- LOS HECHOS

a.- El temporal que afecto a la región entre los días 29 y 31 de enero, suspendió el suministro eléctrico que la empresa C.G.E. S.A, entrega en nuestras comunas, el cual hasta hoy mantiene una gran cantidad de vecinos, (que estamos catastrando para ejercer las acciones judiciales respectivas) y que además, incluso, mantiene ha algunos vecinos de ambas comunas por más de 72 hrs sin el vital suministro, lo cual no solo ha causado molestias propias de un corte eléctrico, sino que ha causado pérdidas económicas en bienes fungibles que necesitan refrigeración, tales como medicamentos, (insulina y otras drogas de alto costo), alimentos para familia, y otros destinados para la comercialización, además de daños a electrodomésticos y otros equipos eléctricos.

b.- Lo informado por la SEC en su página web que señala¹:

“La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, exigió a la empresa CGE, reforzar su call center, considerando los deficientes niveles de atención presentados el día de ayer y hoy, esto con el fin de poder responder a los llamados de sus clientes, en el marco de la serie de cortes de luz que se han registrado, en medio del sistema frontal que afecta a la zona centro sur del país, desde ayer, viernes”.

c.- Y en directa relación a lo informado por el twitter “oficial” de la empresa que señala:

“Santiago, 30 de enero de 2021. CGE informa que a las 00:10 horas, aproximadamente 54 mil clientes se encuentran sin servicio eléctrico en la Región Metropolitana, concentrados en sectores de las comunas de Melipilla, Puente Alto, San Bernardo, Buin y Talagante, producto del sistema frontal que afecta a la zona desde esta tarde.

La infraestructura eléctrica ha sido afectada en algunos de estos sectores por las lluvias anormales en esta época del año, de gran intensidad en algunos sectores, lo que ha provocado caída de ramas y objetos sobre las líneas”. (El subrayado es nuestro)

¹ <https://www.sec.cl/sec-exige-a-cge-responder-llamados-de-sus-clientes-en-medio-de-cortes-de-luz/>

Reiteramos en solicitar se decrete la caducidad de la concesión del servicio público de suministro eléctrico, de la que actualmente es titular la empresa concesionaria CGE S.A, señalando conjuntamente, desde ya, nuestro asombro, unido al profundo malestar y rechazo a dicha declaración, ya que la empresa al afirmar, expresamente, lo transcrito, nuevamente² no hace otra cosa que **eludir de una manera, francamente incomprensible para los suscritos y los vecinos de ambas comuna, la responsabilidad legal que la empresa tiene en la prestación de un servicio básico de suministro eléctrico** que debiera ser moderno y eficiente a la comunidad de toda la provincia de Talagante; sin siquiera, además, indicar uno solo, y repito uno solo, de las decenas de cortes de suministros que la provincia sufre constantemente, en que señale, las circunstancias, tales como día , hora, y lugar de la ocurrencia de la caída de árboles u otro accidente, ya sea en el límite urbano o fuera de él, y que los libere de la responsabilidad legal.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, en ejercicio del derecho asegurado en el artículo 19 número 14 de la Constitución Política de la República, a nombre de las Municipalidades y de sus vecinos, venimos en solicitar a usted que, en ejercicio de la potestad legal con que cuenta contemplada en el artículo 41, letra a) de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, el artículo 54 del Decreto N°327 fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; en relación con los incisos primero y segundo en el artículo 3°, de la ley N° Ley N°18.410, Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, números 3, 4, 5, 6, 12, 16 N°6 y 29; se sirva **decretar la caducidad de la concesión que la empresa CGE S.A. tiene respecto del servicio público de distribución eléctrica en las comunas de Talagante e Isla de Maipo, aplicar las sanciones correspondientes y administrar provisionalmente el servicio a expensas del concesionario .**

² <http://www.lanacion.cl/alcaldes-de-talagante-piden-terminar-la-concesion-de-cge/>

a.- **DEBERES INCUMPLIDOS POR LA CONCESIONARIA.**

1.- Lo hechos descritos precedentemente, contravienen de manera grave y reiterada la obligación de la concesionaria, respecto al:

“deber de todo operador de instalaciones eléctricas en servicio, sean de generación, transporte o distribución, y de todo aquel que utilice instalaciones interiores, mantenerlas en buen estado de conservación y en condiciones de evitar peligro para las personas o daño en las cosas “ (inciso primero del artículo 205 de Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos).

2.- En razón de lo anterior, se violan las normas legales y reglamentarias que señalan la responsabilidad de la empresa CGE S.A, comenzando por el artículo 41, letra a) de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica que indica:

“Artículo 41º.- El Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, podrá declarar caducadas las concesiones de servicio público de distribución que se encuentren en explotación:

a) Si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en esta ley o en sus reglamentos, o a las condiciones estipuladas en los decretos de concesión, a no ser que el concesionario requerido por la Superintendencia remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija;”.

Continuando con Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos en el capítulo 2, que habla de la **Ejecución y Mantenciones de Instalaciones**, específicamente en su artículo N° 214, el cual señala:

“Los operadores de instalaciones eléctricas **deberán contar con personal de emergencia para la reparación de fallas que afecten la continuidad o la calidad del suministro**, que produzcan riesgo a la

seguridad de las personas o daño en las cosas, que obstruyan las vías públicas o que dificulten el tránsito normal de las personas y vehículos. La concurrencia de personal calificado al lugar deberá **efectuarse en un plazo inferior a dos horas** desde que los operadores tomen conocimiento de la falla. Dicho plazo se extenderá a cuatro horas en las zonas rurales a que se refiere el artículo 247”.

3.- Por su parte el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes NSEG E.N. 71, en su Artículo 111, indica:

“111.1 **Los árboles que están en la proximidad de líneas aéreas en conductor desnudo deben ser o bien derribados o bien podados suficientemente para no exponer esas líneas a un peligro.**

111.2 En las líneas del mismo tipo de la categoría B., la distancia entre los conductores y los árboles vecinos deberá ser tal que no baya peligro de contacto entre dichos árboles y los conductores. En todo caso las personas que eventualmente puedan subir a ellos no deberán correr peligro de tener contacto con los conductores por inadvertencia.

111.3 En las líneas rurales de la categoría B, la distancia entre los conductores y los árboles vecinos será por lo menos de 5 metros, salvo que la altura de los árboles exija una distancia mayor. En caso de divergencias resolverá la Superintendencia.

111.4 En las líneas de categoría C, la distancia entre los conductores y los árboles vecinos será igual a la altura de los árboles, pero no inferior a 5 metros.

111.5 Se permite la existencia de árboles frutajes debajo de las líneas de las categorías B o C, siempre que el propietario de dichos árboles los mantenga en forma que su altura no sobrepase 4 metros sobre el suelo.

111.6 **Los concesionarios podrán retirar de la vecindad de la línea toda vegetación o material que pueda poner en peligro la línea en caso de incendio.”**

4.- Además; debemos también, recordarle que en el citado Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, a su empresa se le obliga a:

“Artículo 218.- Los operadores de instalaciones eléctricas deberán incluir en sus **programas de mantenimiento la poda o corte de los árboles** que puedan afectar la seguridad de sus instalaciones, utilizando técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas. Esta actividad **deberá ser comunicada a la Municipalidad respectiva** o a la Dirección de Vialidad en su caso, en un plazo no inferior a quince días anteriores a su ejecución”.

Obligación que la empresa CGE. S.A, en lo que va el mandato del suscrito, nunca, reiteramos, nunca ha cumplido. Muy por el contrario son nuestras Municipalidades, a través de sus Direcciones de Aseo y Ornato, las que han tenido que **“hacerles la pega”** para informarles cuales son los árboles que amenazan el tendido eléctrico y todos aquellos cables de otras empresas que se adosan a sus postaciones y por las cuales la empresa les cobra el correspondiente arriendo.

B. CAUSAL DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

La concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica, es de aquellos que exigen el suministro permanente del servicio, por tratarse de un bien esencial y básico para una vida digna. No obstante lo anterior, CGE.S.A dejó de prestar el servicio no solo ahora sino que reiteradamente tal como se señala en la prensa, oportunidad en que solicitamos en aquella época el fin de la concesión³.

En conclusión, CGE S.A. no ha prestado el servicio concesionado en las condiciones normativas que le son exigibles, por lo que **ha concurrido al efecto la causal de caducidad** contemplada en el artículo 54 de la Reglamento de la Ley general de Servicios Eléctricos

Artículo 54.- La caducidad será declarada por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado, el que será comunicado a la

³ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/06/17/alcaldes-capitalinos-piden-fin-a-la-concesion-de-cge-ante-constantemente-cortes-de-energia.shtml>

Superintendencia mediante copia informativa. Y y Artículo 57.- Podrá declararse la caducidad de las concesiones de servicio público de distribución que se encuentren en explotación, en los casos siguientes:

- a) Si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias legales y reglamentarias, o a las condiciones establecidas en los decretos de concesión, salvo que el concesionario requerido por la Superintendencia remedie dichas situaciones dentro de los plazos que ésta establezca”;

Habiendo concurrido una causal de incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria, que tiene efectos perniciosos para la población de nuestras comunas, corresponde que la autoridad con atribuciones para proceder a la caducidad de la concesión, esto es, es el Sr. Presidente de la República, ejerza sus facultades.

C. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR PROVISIONAL Y LICITACION DE LA CONCESION.

Por otra parte, la misma norma general dispone que en caso de declararse la caducidad de una concesión, deberá disponerse el nombramiento de un administrador provisional y licitar el servicio:

Artículo 58.- Producida alguna de las causales previstas en el artículo anterior, el Presidente de la República ordenará a la Superintendencia intervenir la concesión de servicio público de distribución, determinando quién deberá hacerse cargo de la explotación y administración provisional del servicio.

Artículo 59.- Declarada la caducidad por alguna de las causales previstas en el artículo 57, el decreto respectivo dispondrá la licitación de los bienes afectos a ella, la que deberá efectuarse dentro del plazo máximo de un año.

PETICIONES CONCRETAS A V.E.

En virtud de los antecedentes expuestos y las normas jurídica invocada, venimos en solicitar al Sr. Presidente de la República que, en ejercicio de sus facultades de supervigilancia sobre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y las atribuciones respecto de las concesiones en casos de graves y reiterados incumplimientos en las condiciones exigibles para la prestación del servicio:

- 1.- Ordene al Señor Ministro de Energía, para que ordene se proceda urgentemente a la Tramitación de procedimiento de caducidad de la concesión otorgada a la empresa CGE.S. A
- 2.- Que, en consecuencia de lo anterior, el Ministro señalado instruya al Superintendente de Electricidad y Combustibles ejerza las atribuciones que le confiere artículo 3°, de la ley N° Ley N°18.410, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, números 3, 4, 5, 6, 12, 16 N°6 y 29;. y emita los informes técnicos de caducidad al más breve plazo.
- 3.- Que, en definitiva, S.E. proceda a dictar en el más breve plazo el decreto respectivo de caducidad de la concesión otorgada a la Empresa Compañía General de Electricidad Industrial S.A sobre las comunas de Talagante e Isla de Maipo.
- 4.- Que se ordene el nombramiento de un administrador provisional, de entre aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el registro público de la entidad normativa y se proceda a la licitación de la concesión a posteriori.
- 5.- Se apliquen las multas más altas que la legislación permita.

Finalmente, solicitamos al Vuestra Excelencia, que las resoluciones que se emitan como efecto de esta solicitud, y en especial el informe técnico de caducidad que se confeccione al efecto, nos sean notificadas a nuestros correos

electrónicos institucionales, alcaldia@talagante.cl , rpp@islademaipo.cl ,
alcaldia@penaflor.cl

Sin otro particular,

CARLOS ALVAREZ ESTEBAN
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE

CARLOS ADASME GODOY
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO

NIBALDO MEZA GARFIAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES